

EXPEDIENTE 2021-040 RECURSO AUTO QUE FIJA FECHA

lyc group abogados asociados <lycgroupabogados@gmail.com>

Lun 12/12/2022 16:16

Para: Juzgado 01 Familia - Cundinamarca - Soacha <jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

SEÑOR

JUEZ DE FAMILIA DE SOACHA- CUNDINAMARCA

E. S. D.

Buenas tardes

Adjunto remito memorial para su trámite

Cordial Saludo

--



DIANA MARCELA LIZARAZO DIAZ

Abogada Especialista en Derecho Laboral de la Universidad Católica de Colombia

y Especialista en Derecho Administrativo de la Universidad del Rosario

Diplomado en Derecho Inmobiliario

Diplomado en Contratación Estatal

L&C Abogados Asociados

Calle 19 No. 5 - 51 Oficina 605

Bogotá D.C. Edificio Valdés

PBX. 4673213 Móvil 3103263865

lycgroupabogados@gmail.com // dimarliz@gmail.com



DIANA MARCELA LIZARAZO DIAZ
 ABOGADA ESPECIALISTA
 DERECHO LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL
 DERECHO ADMINISTRATIVO

SEÑOR
JUEZ DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA (C/MARCA)
E. S. D.

PROCESO: DIVORCIO
RADICADO: 2021 – 040
DEMANDADO: CRISTHIAN ANDERSON DUARTE TOCORA

DIANA MARCELA LIZARAZO DIAZ, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, abogada titulada, portadora de la T.P. 206.254 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura e identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.409.461 de Bogotá, en mi condición de curador ad litem del demandado, designado por su despacho; me permito interponer recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto de fecha cinco (05) de diciembre de 2022; en el cual el despacho tuvo por notificado al demandado por conducto de la suscrita y manifestó que no había contestado excepciones, ni se habían propuesto excepciones.

El sentir de mi recurso, se centra en que la suscrita fue designada por auto de fecha 03 de octubre de esta anualidad, siendo relevado del cargo el abogado JUAN DARIO LARA OVIEDO, quien fue designado en providencia del 16 de agosto de 2022, no obstante, revisado el expediente digital que fuere enviado al momento de hacerme parte dentro del proceso, se avizora que en fecha 01 de septiembre de 2021 se notifico en primera instancia al Abogado ALEXANDER AYALA MENDEZ de su designación como curador del señor DUARTE TOCORA,

Doctor (a):
ALEXANDER AYALA MÉNDEZ
 C.C. No. 1.013.615.248
 T.P. No. 228.041
 corpodejus@gmail.com

En atención a lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020, el Juzgado de Familia de Soacha Cundinamarca lo notifica en su condición de curador Ad Litem del DEMANDADO señor CRISTHIAN ANDERSSON DUARTE TOCORA, dentro del proceso 2021-040, del contenido del AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA, proferido por este despacho judicial el DIECIOCHO (18) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Además, le hago entrega por este medio en archivo adjunto en formato PDF, del escrito de demanda, subsanación y sus anexos, como del auto que se le notifica.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío de este mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, dispone de un término de VEINTE (20) días para contestar la demanda, proponer las excepciones que sean del caso y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

Quien notifica,

NATALIA ESVANOVA PARRA AMORTEGUI
 Notificadora del Juzgado de Familia de Soacha

Posterior a ello el despacho en auto del 02 de noviembre de 2021, dispuso:

Téngase notificado de manera personal al curador ad litem Dr. ALEXANDER AYALA MENDEZ, quien representa a la parte pasiva señor CRISTHIAN ANDERSSON DUARTE TOCORA, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020, quien dentro del término legal concedido no contestó demanda ni propuso excepciones.

Así las cosas, conforme a lo dispuesto en el artículo 372 del Código General del Proceso, se cita a las partes y a sus apoderados, el día DIECINUEVE (19) DE MAYO DEL AÑO 2022, A LAS 9:00 AM, para que tenga lugar la diligencia de AUDIENCIA INICIAL DE CONCILIACION, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO E INTERROGATORIO DE LAS PARTES Y DECRETO DE PRUEBAS.

Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada acarreará sanciones procesales, probatorias y pecuniarias, conforme lo dispuesto en el Art. 372 del C.G.P.

Se le hace saber a las partes que, para adelantar la audiencia se enviará la correspondiente invitación a los correos electrónicos indicados en la demanda.

Calle 19 No. 5 – 51 Oficina 605 Edificio Valdés Bogotá D.C.
dimarliz@gmail.com / lvcgroupabogados@gmail.com
 Tel. 4673213 / 3103263865



DIANA MARCELA LIZARAZO DIAZ
ABOGADA ESPECIALISTA
DERECHO LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL
DERECHO ADMINISTRATIVO

El Dr. Alexander Ayala presento renuncia a la designación como curador, argumentando que ejercería como funcionario público y por ende no podía continuar ejerciendo el cargo de curador, siendo esta aceptada en la audiencia inicial llevada a cabo en el despacho el día 19 del mes de mayo del año 2022, designado en dicha oportunidad al Dr. JESUS ENRIQUE CARRANZA ORTIZ, indicando que éste asumir el proceso en el estado en que se encuentre, suspendiendo la audiencia por no poder continuarse, no obstante ello y ante la no presencia del curador designado en audiencia, el juzgado en auto de fecha 16 de agosto de 2022 lo releva y designa al abogado JUAN DARIO LARA, quien no se presento a la aceptación del cargo, siendo designada la suscrita; toda esta trazabilidad para sustentar mi recurso, en el sentido de indicar al despacho que mi actuación y mi cargo lo recibo en el estado en que encuentro el proceso, cuando ya se había corrido los términos de contestación y proponer excepciones en el presente asunto, desde el momento de la posesión de primer curador designado por su despacho, por lo tanto, habilitar términos cada que se releva y designa un nuevo curador en mi sentir contraría el procedimiento que rige este tipo de procesos, ante tal situación al momento de notificarme del proceso, dichos términos ya estaban vencidos y es esa la causa por la cual no se realiza manifestación alguna.

En este sentido solicito al despacho se revoque el auto en cita en el sentido que no puede indicarse en el mismo que la suscrita ha guardado silencio en el presente asunto, pues los términos reitero ya se habían dispuesto con anterioridad a mi designación y afectaría mi gestión como abogada.

Del Señor Juez

Atentamente;

DIANA MARCELA LIZARAZO DIAZ
C.C. No 52.409.461 de Bogotá
T.P. No 206.254 C.S de la J.